INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, de Coproducción Cinematográfica entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Italiana, suscrito en Roma, Italia, el 6 de octubre de 2004.

BOLETÍN Nº 8.625-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, de fecha 27 de septiembre de 2012.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 23 de enero de 2013, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistieron, especialmente invitados, del Ministerio de Relaciones Exteriores: el Director de Asuntos Culturales, señor Germán Guerrero; del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, el Subdirector Nacional, señor Carlos Lobos, y el Coordinador Legislativo, señor Juan Carlos Silva.

- - -

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

- - -

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 54, Nº 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación.".

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo Nº 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

2.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República.- El Mensaje señala que el instrumento internacional tiene por objeto estimular la industria audiovisual mediante el otorgamiento de beneficios a la coproducción, contribuyendo a la expansión económica de las industrias de producción y distribución audiovisual en Chile y en Italia.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, del 11 de octubre de 2012, donde se dispuso su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

Dicha Comisión estudió la materia en sesión efectuada el día 11 de diciembre de 2012 y aprobó el proyecto, por la unanimidad de sus miembros presentes.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 22 de enero de 2013, aprobó el proyecto, en general y en particular, por la unanimidad de sus miembros presentes (93 votos).

4.- Instrumento Internacional.- El Acuerdo consta de un Preámbulo, 19 artículos, y un Anexo.

El artículo 1 prescribe que todas las coproducciones que se realicen acorde al Acuerdo serán consideradas como películas nacionales de los dos países y, por tanto, se beneficiarán, de pleno derecho, de las ventajas que se obtengan de las disposiciones legales vigentes o de las que en el futuro puedan dictarse en cada país.

Agrega ésta disposición, que la realización de películas de coproducción deberá obtener la aprobación, luego de una consulta recíproca entre las autoridades competentes de ambos países, en Chile, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, y en Italia, del Ministerio de Bienes y Actividades Culturales- Dirección General de Cine.

Consigna el artículo 2 que, para hacer efectivo los beneficios del presente acuerdo, los coproductores deberán documentar la existencia de una adecuada organización técnica, reputación, calificación profesional y financiamiento que permita concluir con éxito la producción.

El artículo 3 señala que los productores, guionistas y directores de las coproducciones, como también los técnicos e intérpretes que participen en la producción, deberán ser nacionales de Chile o de Italia o nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea o residentes permanentes en Chile o Italia.

A su vez, el artículo 4 señala que la proporción de los aportes respectivos de los productores podrá variar entre el veinte (20) al ochenta (80) por ciento, y tratándose del aporte minoritario deberá incluir una participación técnica y artística efectiva, en lo posible.

El artículo 5 norma que las Partes considerarán la realización de coproducciones entre Chile e Italia y cualquier otro país con el cual las Partes estén vinculadas por un Acuerdo de coproducción oficial.

El artículo 6 indica que cada coproducción deberá contar con dos negativos o por lo menos un negativo y un internegativo, y cada coproductor será propietario de un negativo o internegativo, teniendo derecho a utilizarlo para obtener copias o utilizarlo conforme a las condiciones previstas por los coproductores; además, cada película deberá tener dos versiones, una en español y la otra en italiano.

Por su parte, el artículo 7 trata de las facilidades que deberán otorgar las Partes para la importación temporal y la reexportación del equipamiento cinematográfico necesario para la producción, además, permitirán al personal técnico y artístico de la otra Parte, entrar y residir en el propio territorio sin restricción, mientras se realice la película.

El artículo 8 indica que el saldo de la participación del coproductor minoritario deberá ser depositado al coproductor mayoritario en un plazo de sesenta (60) días, contados desde la fecha de entrega de todo el material necesario para la preparación de la versión en el idioma del país minoritario. El incumplimiento significará la pérdida de los beneficios de la coproducción.

Luego, el artículo 9 trata de las producciones mancomunadas.

El artículo 10 prevé que las cláusulas contractuales que se refieren a la repartición de las rentas o de los mercados deberán ser aprobadas por las autoridades competentes.

Después, el artículo 11 estipula que los contratos entre coproductores deberán precisar las obligaciones financieras de cada uno de acuerdo a la repartición de los costos.

El artículo 12 señala que la aprobación de un proyecto de coproducción por parte de las Autoridades competentes de los países interesados no compromete a las mismas Autoridades a la concesión del permiso para la proyección en público de la película realizada.

A continuación, el artículo 13 se refiere al caso de la exportación de una película a un país donde las importaciones estén afectas a limitaciones o gravámenes, señalando el mecanismo a seguir atendido la participación de cada país.

Los artículos 13, 14, 15 y 16 tratan de la exportación hacia un país donde las importaciones de películas estén afectas a limitaciones o gravámenes; de la forma en que deberán presentarse los filmes; de la exhibición en los festivales internacionales, y de la forma de fijar las normas de procedimiento de la coproducción, respectivamente.

El artículo 17 dispone que, con el objeto de examinar si el equilibrio numérico y porcentual de las coproducciones ha sido respetado, se reunirá, como regla general cada dos años, una Comisión Mixta Cinematográfica, en forma alternada en cada país. No obstante, la misma podrá ser convocada extraordinariamente por cualquiera de las Partes en caso de modificaciones legislativas importantes o de la reglamentación aplicable a las películas.

Enseguida, el artículo 18 norma que no se aplicará restricción para la importación, distribución y programación de producciones cinematográficas, con las excepciones que señala.

Finalmente, el artículo 19 se refiere a la entrada en vigor del presente Acuerdo, disponiendo que el mismo regirá a partir de la fecha de la última notificación en que una de las Partes comunique que ha dado cumplimiento a los requisitos previstos para tal efecto en su ordenamiento jurídico interno. Asimismo, dispone que el Acuerdo tendrá una duración de dos años y se renovará tácitamente por iguales periodos.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Letelier, colocó en discusión el proyecto.

El Director de Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Germán Guerrero, señaló que, con la finalidad de apoyar emprendimientos conjuntos entre productores chilenos y extranjeros, nuestro país ha suscrito acuerdos bilaterales de coproducción cinematográfica con Argentina, Brasil, Venezuela, Francia y Canadá. Agregó que estos acuerdos permiten que, bajo determinados requisitos y condiciones técnicas específicas, las películas puedan postular a tener el carácter de doble nacionalidad. Precisó que el Acuerdo en discusión está concebido para fomentar los emprendimiento privados de los productores audiovisuales de Chile e Italia.

Expresó que las coproducciones que se realicen en virtud de este Acuerdo serán consideradas como películas nacionales de los dos países y, por tanto, se beneficiarán, de pleno derecho, de las ventajas que se obtengan de las disposiciones legales vigentes o de las que en el futuro puedan dictarse en cada país. Indicó que, de esta manera, se permite que dichas coproducciones se enmarquen dentro de la definición que la letra c) del artículo 3 de la ley N° 19.981 otorga a obra audiovisual de producción nacional, toda vez que se trata de un régimen de coproducción de empresas extranjeras, en el marco de un acuerdos bilaterales suscrito por el Estado de Chile.

Manifestó que, según lo establecido por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en ordinario N° 01/425 de la Unidad de Asuntos Internacionales a la Dirección de Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores la entrada en vigor del Acuerdo de Coproducción Cinematográfica Chile-Italia, no comportaría obligaciones económicas para el Estado de Chile.

Finalizó indicando que el sector audiovisual chileno apoya el Acuerdo, porque permite fomentar verdaderas alianzas entre productores de ambos países, además de incrementar los territorios de distribución, por cuanto la película a lo menos será distribuida comercialmente en ambos países.

El Honorable Senador señor Walker consultó cómo ha sido la experiencia con otros acuerdos similares. Además, recordó que este Tratado fue firmado en su período como Ministro de Relaciones Exteriores.

El Subdirector Nacional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, señor Carlos Lobos, expresó que el Convenio con Argentina ha permitido realizar más de cuarenta coproducciones, por lo cual este proyecto de acuerdo es de la mayor importancia, teniendo en cuenta que la industria cinematográfica chilena está en crecimiento y el cine nacional es cada vez más visto.

El señor Guerrero destacó que el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y ProChile desarrollan una campaña para dar a conocer a Chile como un país con grandes locaciones para filmar.

Por su parte, el Honorable Senador señor Larraín preguntó si existen beneficios tributarios que deriven de este acuerdo.

El Honorable Senador señor Letelier acotó que existen ventajas tributarias y que es posible acceder a ellas.

El Coordinador Legislativo del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, señor Juan Carlos Silva, manifestó que la producción nacional comprende coproducciones amparadas en este tipo de legislación.

El Honorable Senador señor Walker aclaró que el artículo 1, inciso segundo, dispone que se beneficiarán de pleno derecho de las ventajas que se obtengan de las legislaciones respectivas.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Kuschel, Larraín, Letelier, Tuma y Walker, don Ignacio.

\- - -

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

“Artículo único.- Apruébase el “Acuerdo de Coproducción Cinematográfica entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Italiana”, suscrito en Roma, Italia, el 6 de octubre de 2014.”.

\- - -

Acordado en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2013, con asistencia de los Honorables Senadores señores Juan Pablo Letelier Morel (Presidente), Carlos Ignacio Kuschel Silva, Hernán Larraín Fernández, Eugenio Tuma Zedán e Ignacio Walker Prieto.

Sala de la Comisión, a 12 de marzo de 2013.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, de Coproducción Cinematográfica entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Italiana, suscrito en Roma, Italia, el 6 de octubre de año 2004.

(Boletín Nº 8.625-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: estimular la industria audiovisual mediante el otorgamiento de beneficios a la coproducción, contribuyendo a la expansión económica de las industrias de producción y distribución audiovisual en Chile y en Italia.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular, por la unanimidad de los miembros de la Comisión (5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: El Acuerdo se compone de un Preámbulo, 19 artículos y un Anexo.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. el Presidente de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en general y en particular, por la unanimidad de sus miembros presentes (93 votos).

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 23 de enero de 2013.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe. Pasa a la Sala.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo Nº 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

Valparaíso, 12 de marzo de 2013.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario